

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-309303".

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1708 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que según consta en el Acta de Secuestro de fecha 26 de Junio de 2009¹, suscrita por el Fiscal Quinto Especializado adscrito a la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, dentro del trámite de Radicado N° 810514 E.D, adelantada por la Fiscalía Veinticuatro Especializada de la Ciudad de Cali, se dejó a disposición de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, quien a su vez designó como depositaria provisional a la Señora Nayibe Domínguez, del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-309303, ubicado en la dirección Carrera 17B # 27 – 67 en el Barrio Saavedra Galindo, el municipio de Cali, Departamento de Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 1429 de 13 de Noviembre de 2009², la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, remueve al depositario designado en diligencia de secuestro, adiciona la resolución No. 1152 de 08 de Noviembre de 2005, y asigna como administrador de entre otros, el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-309303, a la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA., posteriormente mediante Resolución 0504 de 26 de Febrero de 2010³, revoca la Resolución 1152 de 08 de Noviembre de 2005, y asigna a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S., para su administración en virtud del convenio interadministrativo N° 029 del 06 de agosto de 2009.

Que mediante resolución 1956 de 31 de Diciembre de 2010, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, revoca la Resolución No. 0504 de 26 de Febrero de 2010, y nombra a la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S., como depositaria provisional de entre otros, el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-309303, no obstante, en el expediente administrativo, no obra acta de entrega material del bien.

Que la Fiscalía Veinticuatro (24) Especializada de la ciudad de Santiago de Cali, el 02 de Octubre de 2009, profiere Resolución Inhibitoria No. 032⁴ dentro del radicado No. 810514-24 E.D., resuelve Abstenerse de iniciar el trámite de extinción de dominio, de entre otros, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-309303, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada el 28 de Octubre de 2009⁵.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, es competencia de esta Sociedad en calidad de administrador del FRISCO pronunciarse, previo al cumplimiento de la orden judicial de entrega del inmueble, acerca del estado administrativo y de productividad de los bienes sobre los que recaen dichas órdenes. En virtud de lo anterior, una vez analizado el estado de productividad y administrativo del inmueble objeto del presente acto administrativo se desprende la información relacionada a continuación:

Con respecto al estado de productividad del bien inmueble objeto de la presente resolución, se logra determinar que el bien fue improductivo, de acuerdo con el Estado de Cuenta C393-2016⁶, emitido por la Gerencia Financiera de esta sociedad, en el que señala que el bien inmueble no genera ingreso alguno, y presenta una deuda acumulada por concepto de impuesto predial a la vigencia del año 2014, por valor de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$13.641.391)**, En consecuencia, dichas sumas adeudadas por concepto de tributos y demás cargas impositivas deberán ser sufragadas por sus propietarios, siguiendo en todo caso las formas y los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley 785 de 2002.

1 Folio 1 a 5, Expediente Administrativo No. 42806.

2 Folio 34 a 38, Expediente Administrativo No. 42806.

3 Folio 60 a 96, Expediente Administrativo No. 42806.

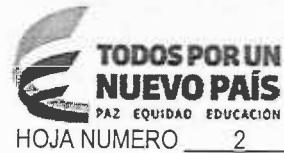
4 Folio 226 a 231, Expediente Administrativo No. 42806.

5 Folio 232, Expediente Administrativo No. 42806.

6 Folio 254 y 255, Expediente Administrativo No. 42806.



Sociedad de Activos Especiales S.A.S
RESOLUCIÓN NUMERO 111 DE



Que según el Informe de Visita de Inspección a Inmuebles, realizado el 12 de Noviembre de 2015⁷ por la Gerencia Regional de Sur Occidente de esta sociedad, informa que el inmueble se encuentra actualmente ocupado por la familia de la propietaria, la Sra. Lilia Quintero, razón por la cual no procede la entrega física del inmueble, toda vez que este se encuentra bajo la órbita de cuidado y tenencia de su propietaria.

Que verificado el certificado de Tradición y Libertad⁸ del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-309303, la propiedad del inmueble se encuentra en cabeza de la señora Lilia Quintero, y se evidencia la cancelación de las medidas cautelares de embargo y suspensión del poder dispositivo (Anotación 6) impuesta por la Fiscalía Veinticuatro (24) Especializada. Adicionalmente, se refleja la inscripción de medidas de administración proferidas por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes y por la Sociedad de Activos Especiales SAS, como actual administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO. (Anotaciones 7, 9)

En consecuencia, se solicitará al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, en el Departamento de Valle del Cauca, la cancelación de las anotaciones número 7 y 9, del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-309303 y en virtud de las funciones y facultades conferidas a esta Sociedad como nuevo administrador del FRISCO en la Ley 1708 de 2014, se removerá del cargo de depositario provisional del inmueble objeto de la presente Resolución, a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, designada mediante la Resolución No. 1956 de 31 de diciembre de 2010.

Que el presente acto administrativo se comunicará a la Fiscalía Veinticuatro Especializada de la Ciudad de Cali, a la propietaria del bien la Sra. Lilia Quintero, a la oficina de instrumentos públicos del municipio de Cali, a la Unidad de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia de bienes muebles e inmuebles, a la Gerencia Regional de Sur Occidente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN JUDICIAL, emitida por la Fiscalía Veinticuatro Especializada de Ciudad de Cali Valle del Cauca, mediante auto interlocutorio No. 032 dentro del radicado No. 810514-24 E.D del 02 de Octubre de 2009, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada el 28 de Octubre de 2009, donde resuelve Abstenerse, de iniciar el trámite de extinción de dominio, de entre otros, el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-309303.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENTIÉNDASE MATERIALIZADA LA ENTREGA del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 370 – 309303, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle del Cauca, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Fiscalía Veinticuatro Especializada en la ciudad de Cali Valle del Cauca en la dirección Avenida Roosevelt No. 38 – 32 Piso 2; a la propietaria del bien la Señora Lilia Quintero en la Carrera 17B # 27 – 67 en el Barrio Saavedra Galindo, el municipio de Cali, Departamento de Valle del Cauca, al Registrador de Instrumentos Públicos del municipio de Cali en la dirección Carrera 56 No 11 A-20, Barrio Santa Anita, dirección calle 17 No 13-18, a la Unidad de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia de bienes muebles e inmuebles de esta sociedad, a la Gerencia Regional de Sur Occidente.

ARTÍCULO CUARTO: REMOVER del cargo de depositario provisional a la Sociedad de Activos Especiales a designada mediante la Resolución N°1956 del 31 de Diciembre de 2010.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia de esta Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el Departamento de Valle del Cauca, a efectos de que proceda a cancelar las anotaciones número 7 y 9, del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-309303.

7 Folio 260 a 262, Expediente Administrativo No. 42806.
8 Folio 256 a 259, Expediente Administrativo No. 42806.

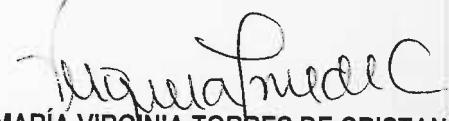
Parágrafo: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo la página web de esta sociedad www.saesas.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

18 FEB. 2016


MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO

CC 35.518.307 de Facatativá

Presidenta

Aprobó: Mauricio Solorzano Arenas
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Adriana Castrillón Gallego

